

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Aprueban modificación de la Parte 39
"Directivas de Aeronavegabilidad" de
las Regulaciones Aeronáuticas del Perú
- RAP****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 197-2006-MTC/12**

Lima, 20 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 155-2006-MTC/12 del 15 de agosto de 2006 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de las Subpartes A y B de la Parte 39 "Directivas de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido, dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto administrativo que apruebe el texto modificatorio correspondiente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de la modificación correspondiente a las Subpartes A y B de la Parte 39 "Directivas de Aeronavegabilidad" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

Parte 39

Directivas de Aeronavegabilidad

*Referencia: Anexo 8 (Oaci) Aeronavegabilidad
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento*

SUBPARTE A: Generalidades

Sección:

39.1 Aplicabilidad.

39.3 Generalidades.

SUBPARTE B: Directivas de Aeronavegabilidad y Directivas Técnicas de Aeronavegabilidad

Sección:

39.11 Aplicabilidad.

39.13 **Autoridad de emisión.**

[Regresar...](#)

SUBPARTE A: Generalidades

39.1 Aplicabilidad

- (a) Esta Parte establece las Directivas de Aeronavegabilidad que se aplican a aeronaves, motores, hélices y partes que la integran (en adelante llamados en esta Parte como "producto") cuando:
 - (1) Existe una condición de inseguridad en un producto; y
 - (2) Esta condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos de igual diseño tipo.

39.3 Generalidades

- (a) Ninguna persona podrá operar un producto al que le es aplicable una Directiva de **Aeronavegabilidad**, excepto **que se efectúe** de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva de Aeronavegabilidad.

SUBPARTE B: Directivas de Aeronavegabilidad

39.13 Autoridad de emisión

En salvaguarda de alguna condición insegura como la tipificada en la Sección 39.1 de esta Parte, la DGAC podrá emitir:

39.11 Aplicabilidad

- (a) Esta Subparte identifica aquellos productos en los cuales la Autoridad Aeronáutica competente del país de certificación o la DGAC encuentre condiciones de inseguridad conforme a lo descrito en la Sección 39.1 de esta Parte y, de acuerdo a esta circunstancia, determine las inspecciones, condiciones y limitaciones, si las hubiera, para que el producto afectado, una vez que éstas fueran cumplidas, pueda continuar operando con seguridad.
- (b) Las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad Aeronáutica del país de certificación o la DGAC que afecten a aeronaves de matrícula nacional o extranjera, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, operando bajo un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido por la DGAC, deberán cumplirse de acuerdo a lo establecido por la Sección 39.3 de esta Parte.
- (c) En el caso de un producto que ha sido certificado por más de un Estado, que por tal posee Certificados Tipo emitido por cada uno de dichos Estados, y cada uno de ellos emiten autónomamente Directivas de Aeronavegabilidad, el explotador cumplirá las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por el Estado al que corresponda el certificado tipo presentado por el operador cuando este solicita el certificado de aeronavegabilidad ante la DGAC, a condición de mantener un control y evaluación de aplicabilidad de las AD emitidas por el otro Estado siempre que éste sea el que diseñó o fabricó la aeronave. La DGAC se reserva el derecho de hacer obligatorio el cumplimiento de las AD emitidas por el Estado de diseño o fabricación, evaluando AD por AD, dependiendo de las implicancias de seguridad para las operaciones autorizadas por el Estado Peruano.

(a) Directivas de Aeronavegabilidad aplicables a aeronaves con certificado tipo emitido por el Estado Peruano.

(b) Directivas de Aeronavegabilidad aplicables a aeronaves con Certificado Tipo emitido por un Estado extranjero, operando para un explotador nacional (con matrícula nacional o extranjera), siempre que dicho Estado no haya emitido alguna Directiva de Aeronavegabilidad en salvaguarda de la misma condición insegura detectada por el Estado Peruano.